

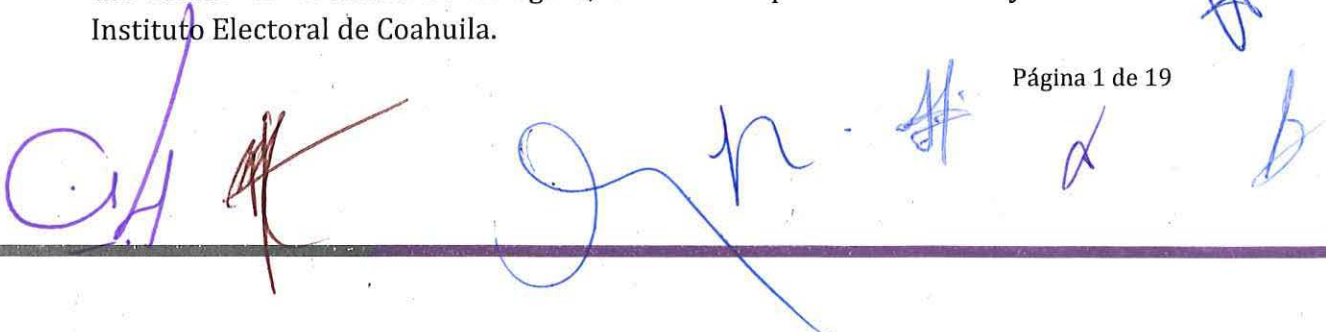
IEC/JGE/011/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRAORDINARIO, PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PARA LOS MESES DE JULIO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, emite el Acuerdo por el cual se autoriza el pago de la compensación por trabajo extraordinario, para las y los funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila, para los meses de julio a noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.





- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los Acuerdos identificados con los números 05/2016, 06/2016 y 012/2016, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las direcciones ejecutivas de Educación Cívica y de Asuntos Jurídicos, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y emitió un nuevo Reglamento Interior.

- VII. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el Acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los organismos públicos locales.
- VIII. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- IX. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/074/2016, por el cual se aprobó la designación de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, los Acuerdos IEC/CG/164/2018, IEC/CG/165/2018 e IEC/CG/166/2018, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Innovación Electoral, y Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.
- XI. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2019, por el cual se emitió el Reglamento de Relaciones Laborales.

Dicho instrumento que ha sido reformado en tres ocasiones, a través de los Acuerdos IEC/CG/060/2020, IEC/CG/149/2021 y IEC/CG/065/2023 de fechas veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), respectivamente.

- XII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la Sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XIII. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), esta Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo IEC/JGE/010/2019, mediante el cual emitió el Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila.



- XIV. En fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 217, publicado en el Periódico Oficial del Estado, por el cual se designó a la Lic. María Teresa Nares Cisneros como Contralora Interna del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. En fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos IEC/CG/061/2023 y IEC/CG/067/2023, por los cuales, se aprobó la modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral de Coahuila y se determina a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, respectivamente, ello en atención a la Reforma del Reglamento Interior del propio Instituto.
- XVI. El día cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligió, a la persona titular de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo IEC/CG/193/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

Posteriormente, mediante Acuerdo IEC/CG/226/2023, el máximo órgano de dirección, realizó una modificación al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).
- XVIII. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designó a Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIX. En fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza diversos decretos que reforman el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 689, del H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de

Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

- XXI. El primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, con motivo de las elecciones para renovar los 38 Ayuntamientos de la entidad.

En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención mediante el cual la organización ciudadana denominada "Coahuila Nuevas Ideas, A.C.", manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, en fecha catorce (14) de marzo del presente año, mediante Acuerdo IEC/CG/070/2024, se resolvió lo relativo al referido escrito de intención, mediante el cual se determinó su procedencia para continuar con el procedimiento para constituir un Partido Político Local.

- XXII. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes el Formato de Escrito de Intención mediante el cual la organización ciudadana denominada "Fundación Albbá Laguna", manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en fecha catorce (14) de marzo del presente año, mediante Acuerdo IEC/CG/071/2024, se resolvió lo relativo al escrito de intención de la referida organización ciudadana mediante el cual se determinó su procedencia para continuar con el procedimiento para constituir un Partido Político Local.

- XXIII. El mismo día, se recibió en la Oficialía, el Formato de Escrito de Intención mediante el cual la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Coahuila", manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para la constitución de un Partido Político Local.



Por lo anterior, en fecha catorce (14) de marzo del presente año, mediante Acuerdo IEC/CG/072/2024, se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Coahuila" mediante el cual se le concedió la procedencia para continuar con el procedimiento para constituir un Partido Político Local.

XXIV. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención mediante el cual la organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente", manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, en fecha catorce (14) de marzo del presente año, mediante Acuerdo IEC/CG/073/2024, se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente" mediante el cual se le concedió la procedencia para continuar con el procedimiento para constituir un Partido Político Local.

XXV. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención mediante el cual la Organización Ciudadana denominada "En Unión Todos por un Coahuila Próspero, A.C" y anexos, mediante los cuales, manifiesta su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para la constitución de un Partido Político Local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, en fecha catorce (14) de marzo del presente año, mediante Acuerdo IEC/CG/074/2024, se resolvió lo relativo al escrito de intención presentado por la organización ciudadana denominada "En Unión Todos por un Coahuila Próspero, A.C", determinándose tenerlo por no dejando sin efectos los tramites previamente realizados. Lo anterior al no haber acreditado en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos establecidos en los términos de los considerandos del acuerdo en mención.

XXVI. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes, el Formato de Escrito de Intención mediante el cual la

organización ciudadana denominada "México Avante Coahuila A. C.", manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Acto seguido, en fecha catorce (14) de marzo del presente año, mediante Acuerdo IEC/CG/075/2024, se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana denominada "México Avante Coahuila A. C." mediante el cual se determinó como procedente para continuar con el procedimiento para constituir un Partido Político Local.

- XXVII. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio firmado por la representación legal de la Organización Ciudadana denominada "Unión Coahuilenses Por La Paz, A.C" y anexos, mediante los cuales, se manifiesta el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previstos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, en fecha catorce (14) de marzo del presente año, mediante Acuerdo IEC/CG/076/2024, se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana denominada "Unión Coahuilenses Por La Paz, A.C" mediante el cual se le tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización ciudadana denominada "Unión Coahuilenses Por La Paz, A.C", dejando sin efectos los trámites realizados, relativos a la constitución de partidos políticos locales. Lo anterior al no haber acreditado en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos establecidos en los términos de los considerandos del acuerdo en mención.

- XXVIII. En fecha treinta y uno (31) de enero del presente año, este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/041/2024 mediante el cual se aprueba las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.

- XXIX. El día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TECZ-JDC-09/2024, mediante la cual se revocó el Acuerdo IEC/CG/074/2024, a través del cual se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana denominada "En Unión Vamos Todos Por



Un Coahuila Prospero, A.C.", para constituir un Partido Político Local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, en fecha diecisiete (17) de abril del presente año, el Consejo General de este Organismo Público Local emitió el Acuerdo IEC/CG/125/2024, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del Expediente TECZ-JDC-09/2024, en relación con el escrito de intención de la organización ciudadana "En Unión Vamos Todos Por Un Coahuila Prospero, A.C.", para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/041/2024 mediante el cual se aprueba las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.

XXX. El día trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Oficialía Electoral de este Instituto, ratificó el escrito de desistimiento de la organización ciudadana denominada "Fundación Albba Laguna, A.C.", presentado por el ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo, en calidad de representante legal de la referida organización.

Posteriormente, el día veintisiete (27) de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEC/CG/155/2024, tuvo por recibido el desistimiento de la manifestación de intención de la Organización Ciudadana denominada "Fundación Albba Laguna, A.C."

XXXI. En diversos escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha veintiocho (28) de octubre y primero (1°) de noviembre del presente año, la Organización Ciudadana "México Avante" programó asambleas respecto a diversos municipios.

XXXII. En escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veinticinco (25) y treinta y uno (31) de octubre, así como, siete (07) y ocho (08) la Organización Ciudadana denominada "Fuerza Independiente Coahuila", programó y comunicó la reprogramación de asambleas en diversos municipios

XXXIII. El día ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes, la organización ciudadana denominada "Partido Cardenista Coahuilense", programo asambleas en diversos municipios.

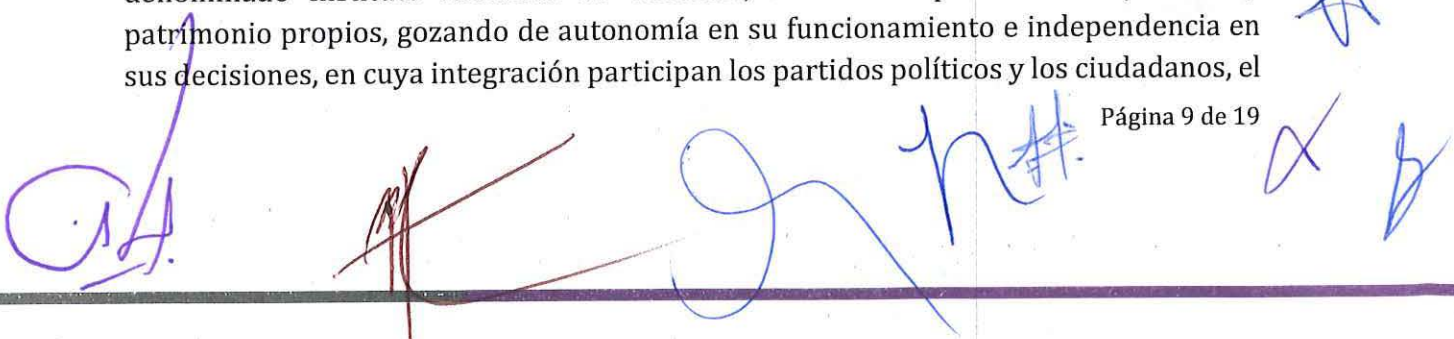
En misma fecha, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes, la Organización Ciudadana denominada "Nuevas Ideas", programó asambleas en diversos municipios.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el





cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

CUARTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

QUINTO. Que, el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

SEXTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

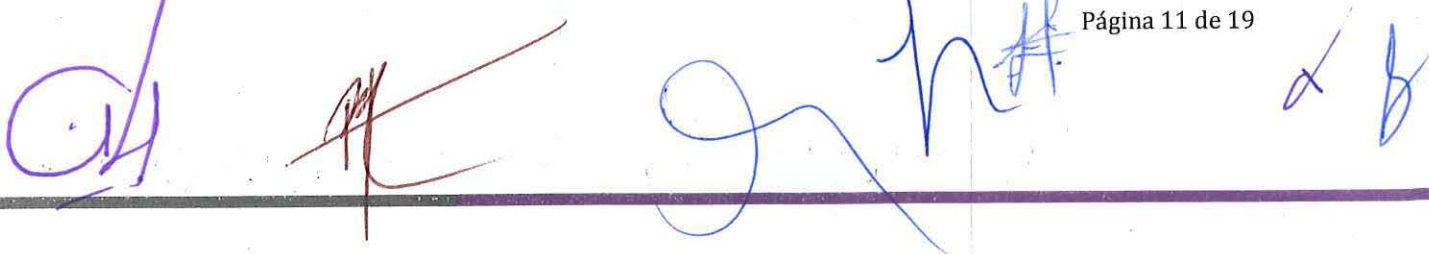
SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Por su parte, el artículo 321 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto; los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

DÉCIMO. Que, los artículos 327 y 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las direcciones ejecutivas.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 365, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integra con el



Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 366, numeral 1, inciso t) del citado Código Electoral señala que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están las demás que no estén expresamente reservadas al Consejo General, y las que este le atribuya, este Código y demás disposiciones aplicables, por lo cual es competente para someter y, en su caso, aprobar el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los organismos públicos locales se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

DÉCIMO CUARTO. Que, los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30 numeral 1 del Código Electoral local, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento en la materia, establecen que toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá de presentar en el mes de enero del año siguiente de la elección de la Gubernatura en la entidad, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual se manifieste el propósito de iniciar con el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral local, y el Reglamento en la materia, puntualizando a su vez que, la falta de ésta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución y registro.

En atención a ello, tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, el cuatro (04) de junio del año dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar la Jornada Electoral en la que se eligieron, como parte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, a las diputaciones integrantes del Congreso del Estado, así como a la persona Titular de la Gubernatura, de tal suerte que, la fecha de inicio del plazo para que se presenten las manifestaciones de intención para participar en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local en Coahuila, fue el día primero (1°) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 1° del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las disposiciones contenidas en el mismo regulan las condiciones generales de trabajo del Instituto, siendo de aplicación exclusiva y obligatoria para su personal, exceptuando a quienes integran los Órganos Desconcentrados de éste.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales, establece que la jornada laboral, en periodo ordinario, será en el horario comprendido de las nueve (09:00) a las dieciséis (16:00) horas y en los días laborables que determine la Junta General, de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas. Del mismo modo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que, para los procesos electorales, el Consejo General determinará el horario de labores correspondiente tomando en cuenta las necesidades institucionales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 31, fracción IV del referido Reglamento de Relaciones Laborales, establece como obligación del personal el prestar sus servicios sujetándose a las necesidades del Instituto, a las indicaciones de sus superiores jerárquicos encaminadas a las funciones y atribuciones propias del Instituto.

DÉCIMO OCTAVO. Que, acorde a lo prescrito en el Manual de Percepciones de las y los Empleados y Funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente en sus artículos 3, 4, 11 y 12, Base B, fracción I queda definido que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para beneficio de las y los empleados y funcionarios del Instituto que conforman el personal de base y personal eventual con prestaciones; y que quedan sujetas a la aplicación del Manual, las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere dicho instrumento, y que se determina, además que el Instituto sólo podrá cubrir al personal las compensaciones que se encuentren contempladas en el presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones específicas, y/o que hayan sido autorizadas por la Junta o por la Secretaría.

DÉCIMO NOVENO. Que, en atención a la carga laboral derivada del Proceso de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, se advierten diversas actividades extraordinarias que demandan un esfuerzo adicional por parte del personal del Instituto; se ha generado un incremento en responsabilidades administrativas y operativas que a la par se han tenido que realizar, con todas aquellas que son propias a



un proceso comicial, tal como lo es el actual Proceso Electoral Local 2024 llevado a cabo de manera concurrente con el Federal, generando una mayor complejidad en las tareas asignadas a cada área integrante de este Organismo Público.

Al cúmulo de tareas, se adiciona, el deber de la recepción, tramitación, organización y supervisión de las solicitudes realizadas por cada una de las organizaciones ciudadanas que, a través de la programación de asambleas, ya sean de carácter municipal o distrital, deben ser atendidas por el personal adscrito a este Instituto con la finalidad de avalar y hacer constar el cumplimiento de lo establecido en la ley, lo anterior, ha incrementado de forma significativa la carga de las actividades frecuentes que desarrolla el referido personal, puesto que es el mismo funcionariado quien atiende el desahogo de las reuniones en los diversos lugares que, para tal efecto, son señalados por las organizaciones a lo largo y ancho del Estado.

En atención a lo antes expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a las citadas actividades, este Instituto, se ha visto en la necesidad de extender los horarios de la jornada laboral e incluso desahogar dichas actividades en días relativos a fines de semana o bien en aquellos que por la Ley Federal del Trabajo son considerados como inhábiles, todo esto, con objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales en tiempo y forma.

Cabe señalar que, si bien es cierto, a la fecha, no se ha culminado la celebración del total de asambleas solicitadas y programadas por las organizaciones acorde al marco del Proceso de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y en atención al calendario que para tal efecto coordina la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, también lo es que, en la mayoría de la programación realizada, la mayor parte del personal ha participado.

De lo expuesto, es oportuno señalar que, en términos del artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto como organismo público autónomo, administrará sus recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados; asimismo, contará con autonomía de la gestión presupuestal, como principio fundamental para hacer efectiva la independencia en su función.



Lo anterior, guarda congruencia con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XV/2017¹, la cual afirma que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los OPLES rijan su actuar con independencia, lo que se logra a través de dotarles de recursos públicos necesarios para su adecuada función. A esto se concatena el argumento generado por la referida Sala al emitir la Sentencia del juicio electoral identificado con la clave SUP-JE-72/2021², consistente en que el presupuesto de egresos de los órganos electorales es un asunto vinculado con el funcionamiento de éstos en general, con independencia de que esté desarrollándose o no, uno o varios procesos electorales. Lo anterior porque el citado presupuesto no solamente se ocupa del financiamiento de las prerrogativas destinadas a gastos de campaña de los partidos políticos y a la preparación del proceso electoral, **sino que también considera el gasto corriente y operativo de los órganos electorales.**³

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de Relaciones Laborales de este Instituto, establece que, en relación a las percepciones y prestaciones de carácter económico, que se otorguen a favor del personal del Organismo, se regularán conforme al Manual de Percepciones correspondiente, específicamente lo que establecen los artículos 1, 2, fracción III, 9, 11, 12 y demás aplicables, que establecen entre otros temas, el sistema de remuneraciones que será aplicable al funcionariado de este Instituto.

Todo lo antes expuesto, encuentra sustento adicional en el contenido del Acuerdo IEC/CG/043/2024 y anexo, emitidos por el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, a través del cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos armonizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024) en atención a lo previsto en el Decreto número 689 del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual, a su vez, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024).⁴

¹ De rubro: ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ). Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

² Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0072-2021.pdf>

³ Énfasis añadido.

⁴ Consultable en la liga:

<https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.043.2024%20Acuerdo%20Se%20aprueba%20el%20pre%20supuesto%20armonizado%202024.pdf>

(Handwritten signatures and initials in blue and red ink)

En atención a lo previamente señalado y de acuerdo a la propuesta que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realice a la Junta General Ejecutiva de dicho Órgano, es que podrá llevarse a cabo el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos por productividad y eficiencia, reconocimientos, gratificaciones, estímulos, incentivos, compensaciones por trabajo extraordinario y pagos equivalentes a los mismos, otorgados de manera excepcional al personal y, a las y los servidores públicos del Instituto.

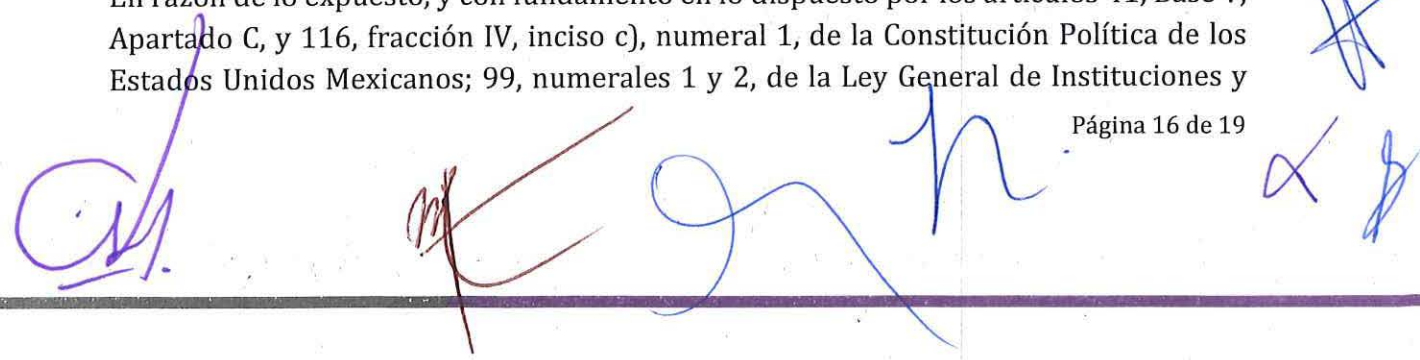
En razón de ello, con base en las disposiciones legales y reglamentarias previamente referidas, así como de que presupuestalmente resulta viable realizar la presente propuesta y tomando en consideración lo expuesto en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, es que se propone a la Junta General Ejecutiva, otorgar a las y los funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila, una compensación económica, misma que será equivalente a un mes de salario bruto, de acuerdo con su categoría tabular, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta, determinado por el cálculo correspondiente para pagos extraordinarios.

Por lo tanto, la referida compensación será otorgada en los términos señalados, debiéndose liquidar a más tardar el día cinco (05) de diciembre del año en curso. Al respecto, dicha prestación se hará efectiva a través del mecanismo de depósito que determine la Dirección Ejecutiva de Administración de este Organismo.

Asimismo, se debe establecer que, para las y los funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila que hubieran iniciado labores posteriores al primero (1º) de julio del dos mil veinticuatro (2024), dicha compensación se les otorgará de manera proporcional a la fecha de su ingreso.

Finalmente, para el otorgamiento de la compensación el funcionariado deberá encontrarse activo en nómina, al día en que se apruebe el presente Acuerdo, teniendo como base la participación y realización de actividades administrativas y operativas extraordinarias realizadas durante los meses de julio a noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 1, 280, numeral 10, 310, 313, 313, 314, 321, 324, numeral 1, incisos a) y c), 327, 329, 333, 334, 365, numeral 1, y 366, numeral 1, inciso k), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral; 1, 29 y 31, fracción IV, del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila; 3, 4, 11 y 12, apartado B, fracción I, del Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila; esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el pago de la compensación por trabajo extraordinario a las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, que al momento de aprobar el presente Acuerdo, se encuentren activos en nómina, con base en la realización de aquellas actividades extraordinarias llevadas a cabo durante los meses de julio a noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el equivalente a un mes de salario bruto, de acuerdo a su categoría tabular, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta y de manera proporcional a los y las funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila que hubieran iniciado labores posterior al primero (1°) de julio de dos mil veinticuatro (2024), determinado por el cálculo correspondiente para pagos extraordinarios; debiendo quedar cubierta a más tardar el día cinco (05) de diciembre del año en curso.

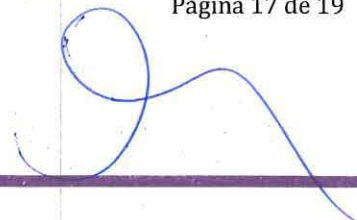
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los trámites y gestiones necesarios para que el pago objeto del presente Acuerdo se lleve a cabo en los plazos y términos correspondientes.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para su debida constancia.

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

Página 17 de 19





AÍDA LETICIA DE LA GARZA MUÑOZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN

ROSA ALICIA LEIJA HERNÁNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
EDUCACIÓN CÍVICA

LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS

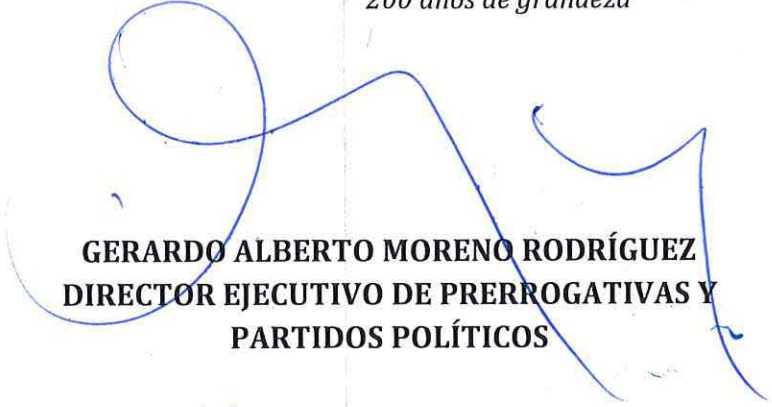
JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

JORGE GALLEGOS VALDÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE INNOVACIÓN E
INFORMÁTICA

HUGO ESCOBAR RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN
CON INE Y OPLES



GUILLERMO HERRERA MÁRQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS



MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo IEC/JGE/011/2024